



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00517-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el Magistrado Dr. **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ**, con el fin de que se investigue a los **EMPLEADOS DE LA SECRETARIA**, que laboraban para la fecha de los hechos, para determinar si incurrieron en alguna falta disciplinaria, dentro del proceso disciplinario No. 76-001-11-02-000-2019-01431-00, según lo referido en providencia proferida en audiencia del 04 de abril de 2022, donde se decidió que: *“se hace constar que el memorial obrante a folio 33 del expediente paso a despacho el 31 de marzo de 2022 a las 09:35 am, motivo por el cual se ordena compulsar copias a la secretaria por el envío tardío de la correspondencia...”*; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a los **EMPLEADOS DE LA SECRETARIA** que laboraban para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsar, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- 3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad3cacce73975c7228ede73e82eb9ac15bfd12725cf9118d2f6031746bf630a**

Documento generado en 22/06/2022 08:40:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00665-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, dentro del proceso con radicado 760016099174202051032, en contra del señor **JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO** para el año 2021, los **EMPLEADOS DESIGNADOS POR AQUEL PARA EL ÁREA DE REPARTO** y la **FISACAL 38 SECCIONAL DE CALI**, doctora **LIZETH MARTINEZ SILVA**, con el fin de investigar la posible falta disciplinaria en que pudieron haber incurrido, ante el reparto tardío del escrito de acusación presentado en contra del señor YEISON PINEDA y que pudo motivar a que se le otorgara la libertad por vencimiento de los términos de ley; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de Cali se sirva certificar el nombre de quien ostentaba el cargo de Coordinador de esa dependencia judicial para el año 2021 y de quienes se encontraban encargados del reparto de los escritos de acusación de los escritos de acusación, como de la recepción de dicha documentación a través del correo electrónico institucional para el día 11 de marzo de 2021, inclusive.
- 3.- Allegada la anterior información, se les notificará esta decisión de indagación previa al **JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO** para el año 2021, al o los **EMPLEADOS DE LA MISMA DEPENDENCIA ENCARGADOS DEL REPARTO** de los escritos de acusación, como de la recepción de dicha documentación a través del correo electrónico institucional para el día 11 de marzo de 2021, de la doctora **LIZETH MATINEZ SILVA**, en su calidad de Fiscal 38 Seccional de Cali y el señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122f48a04670ee6252b6e7aa83ad956910a58544417878a560b950dbb197c677**

Documento generado en 22/06/2022 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO: 2022 - 01520

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Si bien en el oficio de compulsas de copias No. 2851 del 16 de agosto de 2022 (archivo 004), se indica que las copias compulsadas dentro de la actuación disciplinaria 76001110200020190071000 se dirigen para investigar a quienes se desempeñaron como Jueces 02 Penal del Circuito de Roldanillo –V-, de acuerdo con la certificación de la Coordinación del Área de Talento Humano, del 04 de noviembre de 2021 (archivo 008), dicho despacho judicial no existe. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en referencia, se ordena:

PRIMERO: CORREGIR, la decisión de indagación previa, de fecha 07 de septiembre de 2022, en el sentido de que la misma se dirige en contra de quienes se desempeñaron como **JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO –V-**, en el periodo de febrero de 2020 a enero de 2022.

Por consiguiente, dicha decisión quedará así:

“Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento a la compulsas de copias ordenadas por Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca en audiencia de pruebas y calificación provisional realizada el 26 de julio de 2022 dentro del radicado 2019-00710, con el fin de que se investigue a los **JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO**, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, para la fecha comprendida entre el 26 de febrero de 2020 y el 11 de enero de 2022, en relación con la presunta mora judicial acaecida en el proceso 2014-00912, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, se sirva certificar los funcionarios que fungieron como **Juez Penal del Circuito de Roldanillo** para el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2020 al 11 de enero de 2022, así como la última dirección de contacto registrada.
- 3.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a quien se desempeñe como

Juez Penal del Circuito de Roldanillo –V- para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsas, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

4.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.”

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvase el expediente a la Secretaría General de esta Comisión para que se rehagan las comunicaciones ordenadas en esta decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad80c65da278a482e9fbb900df265ca04b8792e4d85c44878288dccb52f630e**

Documento generado en 07/12/2022 12:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01535-00

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación y a su vez lo ordenado en auto de tramite en este asunto, con ocasión a la remisión por competencia ordenada por la sala homologa de Bogotá en auto del 16 de agosto de 2022 dentro del radicado 2022-02579, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los doctores **JHON HAROLD RIOS SUAREZ Y YERSON GIRALDO MARTINEZ** en su condición de **FISCALES 28 DE LOCAL DE TULUA**, y las doctoras **SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS Y MARTHA LIGIA MARIN MORATO** en su condición de **FISCALES 31 LOCAL DE TULUA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometieron la supuesta falta disciplinaria en relación con el fenómeno de la prescripción de la acción penal operada dentro del proceso 2014-01315 por lesiones personales, donde funge como víctima el señor Jhon Kennedy Bastidas Gonzales.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Sección Talento Humano – Grupo Gestión de la Información Subsección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, se sirva certificar la calidad de los doctores **JHON HAROLD RIOS SUAREZ Y YERSON GIRALDO MARTINEZ** en su condición de **FISCALES 28 DE LOCAL DE TULUA**, y las doctoras **SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS Y MARTHA LIGIA MARIN MORATO** en su condición de **FISCALES 31 LOCAL DE TULUA**.
- 3.- Allegada la anterior información, se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registren los doctores **JHON HAROLD RIOS SUAREZ Y YERSON GIRALDO MARTINEZ** en su condición de **FISCALES 28 DE LOCAL DE TULUA**, y las doctoras **SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS Y MARTHA LIGIA MARIN MORATO** en su



condición de **FISCALES 31 LOCAL DE TULUA**, que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Notifíquese esta decisión a los doctores **JHON HAROLD RIOS SUAREZ Y YERSON GIRALDO MARTINEZ** en su condición de **FISCALES 28 DE LOCAL DE TULUA**, y las doctoras **SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS Y MARTHA LIGIA MARIN MORATO** en su condición de **FISCALES 31 LOCAL DE TULUA**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará a los investigados, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio,(art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrán intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designen para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber a los a los doctores **JHON HAROLD RIOS SUAREZ Y YERSON GIRALDO MARTINEZ** en su condición de **FISCALES 28 DE LOCAL DE TULUA**, y las doctoras **SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS Y MARTHA LIGIA MARIN MORATO** en su condición de **FISCALES 31 LOCAL DE TULUA**, que tienen **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se les informa a los doctores **JHON HAROLD RIOS SUAREZ Y YERSON GIRALDO MARTINEZ** en su condición de **FISCALES 28 DE LOCAL DE TULUA**, y las doctoras **SONIA ISLENY ALEGRIA BURGOS Y MARTHA LIGIA MARIN MORATO** en su condición de **FISCALES 31 LOCAL DE TULUA.**, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

4.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

6. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a12496d74f02c7d9abfadfed3b822784986f91e0d7b59beb6cfb3bb3256ca1**

Documento generado en 09/11/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

CONSTANCIA: Señor Magistrado, me permito informarle que, mediante comunicación electrónica sostenida el día de hoy con el doctor RENDÓN COLONIA, Fiscal 12 Seccional de Buenaventura, se pudo establecer que quienes tuvieron conocimiento de la indagación preliminar 761116000247201600252, fueron los doctores JORGE LUIS RINCÓN MARÍN, Fiscal 42 de Investigación, a partir del año 2018 a mayo de 2021 y el doctor CARLOS ARTURO RENDÓN COLONIA, como Fiscal 12 Seccional de Buenaventura, a partir de mayo de 2012. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

ÁNGELA MARÍA MORENO MOSQUERA
Profesional Especializada

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO: 2022 – 01545

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en referencia, SE ORDENA:

1.- Que por la Secretaría General de esta Comisión se proceda a realizar la notificación electrónica de la decisión de indagación previa a los doctores **JORGE LUIS RINCÓN MARÍN**, Fiscal 42 de Investigación, y **CARLOS ARTURO RENDÓN COLONIA**, como Fiscal 12 Seccional de Buenaventura, para que, si es su deseo, se sirvan rendir versión libre y espontánea sobre los hechos que son objeto de investigación.

2.- Solicitar a la Fiscalía 12 Seccional de Indagación de Buenaventura se sirva remitir copia íntegra de la investigación penal SPOA 761116000247201600252, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c75b40905ae9c36bdb92e1db6a5a6b349617b0238f9373996e874224b965d**

Documento generado en 31/10/2022 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01714-00

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento a la remisión por competencia hecha por Asesor de Policía Judicial CTI Seccional Cali, pues considera este despacho que con lamisma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a los presuntos autores por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **FABIAN VALDERRUTEN LÓPEZ** en su calidad de **TECNICO INVESTIGADOR I**, para la fecha de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometieron la supuesta falta disciplinaria consistente en el incumplimiento de sus funciones como investigador de la Unidad Local del CTI Palmira.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Sección Talento Humano – Grupo Gestión de la Información Subsección Regional de Apoyo al Pacífico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, se sirva certificar la calidad del señor **FABIAN VALDERRUTEN LÓPEZ** en su condición de **TECNICO INVESTIGADOR I**.
- 3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el señor **FABIAN VALDERRUTEN LÓPEZ** en su calidad de **TECNICO INVESTIGADOR I**, que se encuentren vigentes a la fecha.
- 4.- Notifíquese esta decisión al señor **FABIAN VALDERRUTEN LÓPEZ** en su calidad de **TECNICO INVESTIGADOR I**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art.122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además, podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al señor **FABIAN VALDERRUTEN LÓPEZ** en su calidad de Técnico Investigador I, que tiene **la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (párrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, **sin lugar a retractación** una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art.162ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al señor **FABIAN VALDERRUTEN LÓPEZ** en su calidad de Técnico Investigador I, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP).

5.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

6.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable.

7. -Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO**

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4583c2b1294279cda0746af9728a522f58aeb2cacc70271fb81f4501220aef3**

Documento generado en 06/10/2022 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01756-00

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplido en lo necesario lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión a las copias que se ordenaron compulsar por el Juez 08 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, en audiencia de preclusión celebrada el 09 de septiembre hogaño, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de la misma por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE**, en su calidad de **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V-**, para la época de los hechos, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en no haber adelantado actuaciones tendientes a evitar que operase la prescripción de la acción penal que por el delito de **OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR** se adelantaba en contra del señor **LUIS FERNANDO URIBE FRANCO**, teniendo en cuenta que los hechos denunciados eran de los años 2009 y 2010 y la acción prescribía a los doce (12) años, es decir, entre los años 2021 y marzo de 2022, por lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada.

SEGUNDO: Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cali, se sirva certificar la calidad de la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE** como **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V-**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para los años 2017 a 2022, inclusive, la última dirección conocida, y las situaciones administrativas (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc), que hubiere registrado en el mismo tiempo.

Así mismo informe los datos de quienes se hubieren desempeñado como Fiscales 97 Seccional de Cali, en el periodo comprendido entre 2017 a 2022, especificando el periodo de cada uno.

TERCERO: Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE** como **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V-**, que se encuentren vigentes a la fecha.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la **Dra. MARTHA LUCÍA HUNG DUQUE** como **FISCAL 97 SECCIONAL DE CALI –V-**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y párrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (párrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informará a la doctora HUNG DUQUE el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

SEXTO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para los disciplinables.

SEPTIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Sr. MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca7f66c0aeb374f94850456fd81742aef219a830c26f58858d8adee51aef4a9**

Documento generado en 07/12/2022 12:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-01956-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsas de copias ordenadas por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, con el fin de que se investigue al doctor **HECTOR FABIO LENIS** en su calidad de **FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI**, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con el no haber asistido a la diligencia programada el 28 de septiembre de 2022 y no justifica su inasistencia, dentro de la causa penal 76-001-6000-193-2009-15407-00 donde fungen como procesados los señores DIEGO FERNANDO PERLAZA H., EDUARDO F. RACINES GUZMÁN y PABLO ANDRÉS ARANGO PADILLA por los delitos de CAPTACIÓN MASIVA DE DINERO PUBLICO y ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTÍA, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

1.- Téngase como prueba la documental aportada.

2.- Notifíquese esta decisión de indagación previa al doctor **HECTOR FABIO LENIS** en su calidad de **FISCAL 87 SECCIONAL DE CALI**, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsas, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo

3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO**

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10a4d8010ed643863340bd2ab6672edf3a8bbd3f7f1c44d6188b3dd29832985**

Documento generado en 08/11/2022 08:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-02105-00

**Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil veintidós
(2022)**

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el escrito de queja contenido en el oficio STH-31010 remitido por competencia por la Oficina de Control Interno disciplinario de la Fiscalía General de la Nación , con el fin de que se investigue a la doctora YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO en su condición de FISCAL DELAGADA ANTES LOS JUECES MUNICIPALES, para determinar la posible responsabilidad disciplinaria, en relación con las presuntas irregularidades en el no cumplimiento de los requisitos para la presentación y cobro de incapacidades a la Sección de Talento Humano SRAP a partir del 23 de septiembre de 2022, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PREVIA**, tendiente a identificar e individualizar al presunto autor o autores de la conducta a investigar, esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

1.- Téngase como prueba la documental aportada.

2.- Notifíquese esta decisión de indagación previa a la doctora YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO en su condición de FISCAL DELEGADA ANTES LOS JUECES MUNICIPALES, para la fecha de los hechos y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la compulsa, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

3.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab41042b0be745d4fcc5cd257781dd19a3e45b48c002f01dd13ceaaba12bcb2**

Documento generado en 12/12/2022 09:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>